



RESOLUCIÓN

Nº 0833

()
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION N°0755 DE 12 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3 1 MAY 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0679 de 23 de mayo de 2017, en su artículo primero se resolvió: "Es viable ambientalmente otorgar a la CONCESION RUTA AL MAR SAS identificada con NIT. 900.894.996 – 0, a través de su Representante Legal, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, para la intervención de las obras hidráulicas transversales existentes ubicadas en el Corredor vial nacional comprendido entre los Municipios de Coveñas – Tolú y Toluvié – San Onofre, Departamento de Sucre, georreferenciadas en las tablas 2, 3, 4 y 5 obrante a folios 153, 154 y se tomaron otras determinaciones (...). Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución No. 0964 de 31 Julio de 2019 se dispuso: "Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0679 de 23 de mayo de 2017 el cual quedará de la siguiente manera: **ARTICULO PRIMERO:** Es viable ambientalmente otorgar a la CONCESION RUTA AL MAR SAS, identificada con NIT No. 900.894.996 – 0, a través del Representante Legal, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, para la intervención de las obras hidráulicas transversales existentes ubicadas en el corredor vial nacional comprendido entre los Municipios de Coveñas, Tolú, Toluvié y San Onofre – Departamento de Sucre, georreferenciadas en tablas 2, 3, 4 y 5.". Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante auto N°1109 de 13 de noviembre de 2019, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

"REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que se sirva atender lo solicitado y manifestado por el señor JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ en su condición de primer representante legal suplente de la Concesión Ruta al Mar en sus escritos con radicados internos No. 4555 de 26 de Julio de 2019 y No. 4639 de 01 de Agosto de 2019, de igual forma lo manifestado por el señor GUSTAVO A GOMEZ GONZALEZ en su condición de Gerente General de la Concesión Ruta al Mar, en su escrito con radicado interno No.4972 de 16 de Agosto de 2019, debiendo verificar si los mismo ya fueron atendidos en lo técnico o si se trata de nuevas solicitudes; rendir informe respectivo."

Que mediante Resolución N°0781 de 4 de junio de 2020, expedida por CARSUCRE se DISPUSO lo siguiente: "Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0964 de 31 Julio de 2019, específicamente en la tabla N°1 – UFI 6.3 Mejoramiento Coveñas – Tolú, reduciendo el número de puntos de ocupación de cauce



RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION N°0755 DE 12 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 MAY 2022

autorizados, el cual quedará de la siguiente manera: **ARTICULO PRIMERO:** Es viable ambientalmente otorgar a la CONCESION RUTA AL MAR SAS, identificada con NIT No. 900.894.996 – 0, a través del Representante Legal, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, para la intervención de las obras hidráulicas transversales existentes ubicadas en el corredor vial nacional comprendido entre los Municipios de Coveñas, Tolú, Tolviejo y San Onofre – Departamento de Sucre, georreferenciadas en *la tabla 1. (...)* Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante escrito con radicado interno No. 2775 de 12 de agosto de 2020 el señor JUAN JOSE PATIÑO MUÑOZ en su condición de primer representante legal suplente de la Concesión Ruta al Mar, informa la finalización de la etapa de construcción de las obras hidráulicas de la UFI 8.1, UFI 8.2 y UFI 8.3 aclarando que a la fecha no se han iniciado las obras en la UFI 6.3, así mismo informa sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por CARSUCRE para las obras UFI 8.1, UFI 8.2 y UFI 8.3 y por último, solicita a esta autoridad se pronuncie frente a la expedición del cumplimiento parcial de los pasivos ambientales del presente expediente

Que mediante escrito con radicado interno No. 5248 de 27 de noviembre de 2020 el señor MANUEL ISIDRO RAIGOZO RUBIO en su condición de Gerente de la Concesión Ruta al Mar, solicita a esta autoridad se pronuncie frente a la expedición del cumplimiento parcial de los pasivos ambientales del presente expediente.

Que mediante auto N°1472 de 30 de diciembre de 2020, expedido por CARSUCRE, se ordenó **REMITIR** el expediente N°0234 de 4 de abril de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, de **MANERA INMEDIATA** realicen visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N° 0679 de 23 de Mayo de 2017, modificada por la Resolución N° 0964 de 31 Julio de 2019 y esta última a su vez fue modificada mediante Resolución N°0781 de 4 de junio de 2020, expedidas por CARSUCRE; se sirvan verificar lo contenido en los radicados internos N°2775 de 12 de agosto y N°5248 de 27 de noviembre de 2020 y se pronuncien sobre lo solicitado en lo concerniente a los pasivos ambientales, para lo cual deberán rendir el respectivo informe técnico. Así mismo, realizar la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 28 de mayo de 2021 y rindió el informe N°0078 en el cual se hicieron las siguientes observaciones:

- Ocupación de Cauce N°10 PR 104 + 769 en la UFI 8.2 (Sector Pueblito – San Onofre) coordenadas E: 841936 N:1568983, donde se construyó un boxculvert de sección 5m x 3m, se evidenció que esta obra esta ubicada dentro del casco urbano de San Onofre y existe disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios (plásticos, vidrios, cartón, papel, entre otros), dentro del cauce y zonas adyacentes.



RESOLUCIÓN

Nº 0833

()
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION N°0755 DE 12 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETRMINACIONES"

- 31 MAY 2022
- Ocupación de Cauce N°3 PR 17 + 160 en la UFI 8.3 (San Onofre – Cruz del Viso) coordenadas E: 852431 N:1579695 donde se construyó un boxcoulvert de sección 2m x 2m, se evidenció que existen restos de arboles (troncos, ramas, etc) arrastrados por la corriente que se han ubicado en el lado inferior de la obra. La Concesión Ruta al Mar manifestó que hará limpieza y mantenimiento de la obra.
 - Ocupación de Cauce N°5 PR 18 + 260 en la UFI 8.3 (San Onofre – Cruz del Viso) coordenadas E: 853118 N:1580553 donde se construyó un boxcoulvert de sección 1m x 1.5m, se evidenció que esta obra recolecta las escorrentías de la rasante y la deposita en un cauce de escorrentías intermitente. Así mismo, presenta acumulación de material de arrastre en el descole.

Que mediante auto N°0560 de 1° de julio de 2021, expedido por CARSUCRE, SE DISPUSO:

"PRIMERO: REQUERIR a la CONCESION RUTA AL MAR SAS identificada con NIT. 900.894.996 – 0, a través de su Representante Legal, para que de **MANERA INMEDIATA** tome las medidas y acciones tendientes a corregir las situaciones descritas en el informe de visita N°0078 de 28 de mayo de 2021, en lo que concierne a la existencia de restos de arboles (troncos, ramas, etc) arrastrados por la corriente que se han ubicado en el lado inferior de la obra Ocupación de Cauce N°3 PR 17 + 160 en la UFI 8.3 (San Onofre – Cruz del Viso) coordenadas E: 852431 N:1579695, y a las escorrentías y acumulación de material de arrastre evidenciados en el punto de Ocupación de Cauce N°5 PR 18 + 260 en la UFI 8.3 (San Onofre – Cruz del Viso) coordenadas E: 853118 N:1580553. Para lo cual deberá presentar a la Corporación, un informe de las actividades realizadas, con el respectivo registro fotográfico, indicando la fecha de la toma. Lo anterior, con el fin de proceder a cerrar el presente expediente. (...)"

Que mediante oficio N°05458 de 2 de julio de 2021, se requirió al Municipio de San Onofre para que de **MANERA INMEDIATA** realice la recolección y disposición final de estos residuos sólidos en sitios debidamente licenciados, además implemente las actividades y medidas necesarias para evitar que en los sectores adyacentes al sitio, se continúe realizando este tipo de afectaciones por la disposición inadecuada de residuos. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de los antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico, indicando la fecha de la toma.

Que mediante escrito de radicado interno N°3823 de 8 de julio de 2021, la sociedad CONCESION RUTA AL MAR SAS remite registro fotográfico de la limpieza y recolección de residuos existentes en las coordenadas 9°50'6,70249" N – 75°25'22,05471" W.

Que mediante escrito de radicado interno N°4307 de 30 de julio de 2021, el Municipio de San Onofre remite informe realizado durante la limpieza del



RESOLUCIÓN N°

0833

()
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION N°0755 DE 12 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

31 MAY 2022

bouxcoulvert ubicado en el sector El Pueblito – San Onofre con su debido registro fotográfico.

Que mediante Resolución N°0755 de 12 de agosto de 2021 expedida por CARSUCRE, se ordenó el archivo del expediente. Decisión que fue notificada de conformidad con la ley.

Que mediante auto N°0867 de 4 de noviembre de 2021 expedido por CARSUCRE se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No 0755 de 12 de agosto de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** el cual quedará como sigue:

"ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente de permiso N° 0234 de 04 de abril de 2017, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución."

SEGUNDO: COMUNIQUESE a la CONCESION RUTA AL MAR SAS que con la expedición de la Resolución No 0755 de 12 de agosto de 2021 que resolvió archivar el expediente N° 0234 de 04 de abril de 2017, se da respuesta al cumplimiento total de los pasivos ambientales de la CONCESION RUTA AL MAR SAS en concordancia con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0679 de 23 de mayo de 2017. En síntesis, la CONCESION RUTA AL MAR SAS le ha dado cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones ambientales impuesta por CARSUCRE a través de la Resolución No. 0679 de 23 de mayo de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE"**."

Que mediante escrito de radicado interno N°3406 de 12 de mayo de 2022, la sociedad CONCESION RUTA AL MAR SAS informa sobre la finalización de la etapa de construcción de las obras hidráulicas de la UFI 6.3, relacionando el cumplimiento de las obligaciones impuestas para las respectivas obras y en ese sentido solicita pronunciamiento sobre el cumplimiento de los pasivos ambientales y cierre total de expediente.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones»*,

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".



338

RESOLUCIÓN

Nº 0833

31 MAY 2022

"POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO LA RESOLUCION N°0755 DE 12 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que así mismo el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *a Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el numeral 11 del artículo 3º del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (..)"*, Régimen de Transición.

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1º del artículo 93 del citado código, cuando el peticionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que en cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

En ese entendido la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le



NO 0853

RESOLUCIÓN

31 MAY 2022

"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION N°0755 DE 12 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en Procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derechos fundamentales (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisado el expediente se observa que efectivamente mediante Resolución 0679 del 23 de mayo del 2017, modificada por la Resolución 0781 del 04 de junio del 2020, esta autoridad expidió el permiso de ocupación de cauces para las obras hidráulicas a construir en la UFI 6.3, UFI 8.1, UFI 8.2 y UFI 8.3, imponiendo las obligaciones que el Concesionario debía cumplir durante la etapa constructiva de las obras hidráulicas.

Posteriormente y por petición del Concesionario, se expide la Resolución 0755 del 12 de agosto del 2021 mediante la cual se ordenó el archivo del Expediente 0234 de 2017, corregida posteriormente mediante auto N°0867 de 4 de noviembre de 2021, en la cual se ordenó comunicar al Concesionario que *"con la expedición de la Resolución No 0755 de 12 de agosto de 2021 que resolvió archivar el expediente N° 0234 de 04 de abril de 2017, se da respuesta al cumplimiento total de los pasivos ambientales de la CONCESION RUTA AL MAR SAS en concordancia con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0679 de 23 de mayo de 2017. En síntesis, la CONCESION RUTA AL MAR SAS le ha dado cabal cumplimiento a cada una de las obligaciones ambientales impuesta por CARSUCRE a través de la Resolución No. 0679 de 23 de mayo de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE"."*

No obstante, lo anterior, se evidencia un yerro por parte de la Corporación, puesto que ordenó el archivo del expediente, sin que se verificara en campo el cumplimiento del requerimiento realizado mediante auto N°0560 de 1° de julio de 2021, concerniente a tomar *"las medidas y acciones tendientes a corregir las situaciones descritas en el informe de visita N°0078 de 28 de mayo de 2021, en lo que concierne a la existencia de restos de arboles (troncos, ramas, etc) arrastrados por la corriente que se han ubicado en el lado inferior de la obra Ocupación de Cauce N°3 PR 17 + 160 en la UFI 8.3 (San Onofre – Cruz del Viso) coordenadas E: 852431 N:1579695, y a las escorrentías y acumulación de material de arrastre evidenciados en el punto de Ocupación de Cauce N°5 PR 18 + 260 en la UFI 8.3 (San Onofre – Cruz del Viso) coordenadas E: 853118 N:1580553"*, puesto que si bien es cierto la sociedad Concesión Ruta al Mar presentó el oficio N°3823 de 8 de julio de 2021 en el cual remitió registro fotográfico de la limpieza y recolección de residuos existentes en las coordenadas 9°50'6,70249" N – 75°25'22,05471" W., esta situación debe verificarse por funcionarios de la Corporación en campo.

Adicionalmente, se tiene que efectivamente las obras de la UFI 6.3. aún no habían finalizado, por lo tanto, tampoco era viable archivar el expediente.



RESOLUCIÓN

0833

31 MAY 2022

"POR LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO LA RESOLUCION N°0755 DE 12 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETRMINACIONES"

Así las cosas, en aras de subsanar dicho error, se hace necesario ordenar la revocatoria de la Resolución N°0755 de 12 de agosto de 2021 y el auto N°0867 de 4 de noviembre de 2021, por las razones antes expuestas. Y como consecuencia de lo anterior, se ordenará **REMITIR** el expediente N°0234 de 4 de abril de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático se sirvan practiquen visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N° 0679 de 23 de Mayo de 2017, modificada por la Resolución N° 0964 de 31 Julio de 2019 y esta última a su vez modificada mediante Resolución N°0781 de 4 de junio de 2020, expedidas por CARSUCRE; se sirvan verificar lo contenido en los radicados internos N°3823 de 8 de julio de 2021, N°4307 de 30 de julio de 2021 y se pronuncien sobre lo solicitado en lo concerniente a los pasivos ambientales, para lo cual deberán rendir el respectivo informe técnico. Así mismo, realizar la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DE OFICIO LA REVOCATORIA de la Resolución N°0755 de 12 de agosto de 2021 y del auto N°0867 de 4 de noviembre de 2021 expedidas por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITASE** el expediente N°0234 de 4 de abril de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático se sirvan practiquen visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución N° 0679 de 23 de Mayo de 2017, modificada por la Resolución N° 0964 de 31 Julio de 2019 y esta última a su vez modificada mediante Resolución N°0781 de 4 de junio de 2020, expedidas por CARSUCRE; se sirvan verificar lo contenido en los radicados internos N°3823 de 8 de julio de 2021, N°4307 de 30 de julio de 2021 y se pronuncien sobre lo solicitado en lo concerniente a los pasivos ambientales, para lo cual deberán rendir el respectivo informe técnico. Así mismo, realizar la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la CONCESION RUTA AL MAR SAS identificada con NIT. 900.894.996 – 0, a través de su Representante Legal, a la siguiente dirección: Centro logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N°4, calle B, etapa 1, km 3 Vía Montería – Planeta Rica contiguo a la planta de Bavaria y al correo electrónico [contacto@rutaalmar](mailto:contacto@rutaalmar.com); osvaldo.gambin@rutaalmar.com. Al momento de la notificación hágasele entrega de copia íntegra de la misma.

ARTICULO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.



NO 0833

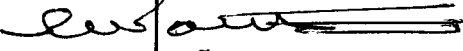
RESOLUCIÓN

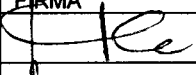
() 31 MAY 2022
"POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION N°0755 DE 12 DE AGOSTO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETRMINACIONES"

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISOR	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			